



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

10 MAYO 2019

E - 0 0 2 7 3 3

SEÑOR:

RAMON HEMER.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P.

KILOMETRO 13 VIA A TUBARA- BARRANQUILLA.

BARRANQUILLA-ATLANTICO.

AUTO No.

00000790

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

IT: 0001318 DE 2018.

Elaboro: Adriana Meza Llinas - contratista/ Amira Mejia-Supervisor

Plan # 58
Libro # 5

Calle 66 N°. 54 - 43.
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

00000790

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 00049 del 22 de febrero del 2007 La CRA otorga Licencia Ambiental a la sociedad de acueducto aseo y Alcantarillado, para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación del Parque Ambiental Los Pocitos.

Que por medio de radicado N° 6935 del 26 de julio del 2018 La empresa Triple A S.A. E.S.P. envía informe correspondiente al I trimestre del 2018 del relleno sanitario Los Pocitos.

Que según radicado N° 7087 del 31 de julio del 2018 La empresa Triple A S.A. E.S.P. envía informe de operatividad de manejo de residuos peligrosos I semestre de 2018 en cumplimiento a la Res 227 del 2015.

Que de acuerdo al radicado N° 7863 del 23 de agosto del 2018 La empresa Triple A S.A. E.S.P. envía informe de actividades correspondientes al mes de junio del 2018.

Que mediante radicado N° 7862 del 24 de agosto del 2018 La empresa Triple A S.A. E.S.P. envía informe de actividades correspondientes al mes de julio del 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección al seguimiento a **LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P** identificada con Nit: 800135913-1, Ubicada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001318 del 8 de octubre del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra prestando el servicio de disposición final, bajo **Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007**, modificada por la **Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011**, por la cual la CRA amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial; por la **Resolución 883 del 2012**, para recibir los residuos sólidos generados en el Departamento del Atlántico, y finalmente por la **Resolución 694 del 2016**, para la construcción y operación de una Estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de Aseo.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

Chapuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

0 0 0 0 0 7 9 0

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 3 de enero 15 del 2018 <i>(Notificado por conducta concluyente mediante Radicado N° 8768 del 21 de septiembre del 2018)</i>	<i>Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Triple A S.A. E.S.P. operadora del relleno sanitario Los Pocitos</i>			
	<i>Enviar información con la fecha exacta de realización del nuevo estudio de monitoreo de biogás. Se debe informar las fechas de monitoreo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 30 días de anticipación.</i>	X		<i>La empresa Triple A S.A. E.S.P. presentó respuesta a este requerimiento por medio de Radicado N° 8768 del 21 de septiembre del 2018. Se evaluó en el presente Concepto Técnico.</i>
	<i>Presentar la documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios.</i>	X		<i>La empresa Triple A S.A. E.S.P. presentó respuesta a este requerimiento por medio de Radicado N° 8768 del 21 de septiembre del 2018. Se evaluó en el presente Concepto Técnico.</i>
Auto No 1460 del 28 de septiembre de 2018 <i>(Notificado el 25 de octubre de 2018)</i>	<i>Por el cual se hacen unos requerimientos al relleno sanitario Los pocitos Triple A de B/Q S.A E.S.P., ubicado en el kilómetro 13 de la vía que conduce de Tubará a Barranquilla-Atlántico.</i>			
	<i>Requerir a la empresa Triple A S.A. de B/Q E.S.P., con relación al relleno sanitario los Pocitos, para que una vez notificado el presente proveído en un término de treinta (30) días hábiles; Informe sobre la efectividad de la utilización de cañones de bajo impacto utilizado actualmente como medida para ahuyentamiento de aves.</i>	X		<i>La empresa Triple A S.A. E.S.P. presentó respuesta a este requerimiento por medio de Radicado N° 11770 del 18 de diciembre del 2018. Se evaluó en el presente Concepto Técnico.</i>

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA:
Radicado No. 8768 del 21 de septiembre del 2018:

La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. envía respuesta al Auto No. 3 del 15 de enero del 2018, por medio del cual se hacen los siguientes requerimientos:

- *Enviar información con la fecha exacta de realización del nuevo estudio de monitoreo de biogás. Se debe informar las fechas de monitoreo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 30 días de anticipación.*

Respuesta de la empresa: Se relacionan los números de radicados de los oficios enviados con información referente a fecha de realización de los diferentes estudios y monitoreos, entre estos, el de biogás área de influencia y área operativa.

- *Oficio radicado con el número 8293 del 5 de septiembre de 2018*
- *Oficio radicado con el número 2229 del 9 de marzo del 2018 (se reenvió la notificación y se radicó con el número 2350 del 13 de marzo del 2018)*
- *Presentar la documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios.*

3/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

00000790

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO"

Respuesta de la empresa: La organización deberá aclarar la continuación o no de ciertos proyectos del relleno sanitario Los Pocitos para poder proceder a unificar las fichas del respectivo Plan de Manejo Ambiental. Por tal motivo, solicitamos prorrogar este requerimiento hasta el mes de febrero, de tal manera que la organización defina el respectivo proceder.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN:

Se revisaron los documentos presentados por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. a la C.R.A. y efectivamente se pudo corroborar que se enviaron las notificaciones con las fechas de la realización de los diferentes monitoreos, tal como fue solicitado mediante Auto No. 3 del 15 de enero del 2018.

En cuanto a la solicitud de la empresa de prorrogar el requerimiento No. 2 del Auto No. 3 del 15 de enero del 2018, la C.R.A. considera técnicamente viable aceptar, quedando como plazo máximo quince (15) días para cumplir con dicho requerimiento.

Radicado No. 11770 del 18 de diciembre del 2018:

La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. envía respuesta al Auto No 1460 del 28 de septiembre de 2018, por medio del cual se hace el siguiente requerimiento:

- Requerir a la empresa Triple A S.A. de B/Q E.S.P., con relación al relleno sanitario los Pocitos, para que una vez notificado el presente proveído en un término de treinta (30) días hábiles; Informe sobre la efectividad de la utilización de cañones de bajo impacto utilizado actualmente como medida para ahuyentamiento de aves.

Respuesta de la empresa: Los cañones de bajo impacto o espantapájaros son equipos utilizados en la zona de operación del relleno sanitario para ahuyentar o dispersar las aves como gallinazos, garzas, palomas y Maria Mulata, ya que por las mismas condiciones de operación del relleno estas aves se ven atraídas para obtener alimento de los residuos que entran en este sitio para su disposición.

La dirección del relleno sanitario Los Pocitos, adquirió diez (10) espantapájaros los cuales son ubicados de manera estratégica dentro de las instalaciones del relleno, como lo son las zonas de operación (celda diaria), zonas boscosas y ZODMES. Estas dos últimas zonas son utilizadas por los gallinazos como sitios de descanso. El éxito de la utilización de estos equipos es rotarlos constantemente e ir persiguiendo las aves en los sitios de reposo, para evitar que se queden o establezcan en los predios del relleno.

Cabe resaltar que la efectividad de estos equipos se mide de diferentes maneras, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Cumplen su función como lo es ahuyentar las aves.
- ✓ Son equipos de bajo consumo de combustible, (gas propano) aproximadamente un cilindro de gas de 20 lbs/mes.
- ✓ Requieren muy poco mantenimiento.
- ✓ No requiere de un operador tiempo completo para su mantenimiento.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

0 0 0 0 0 7 9 0

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO"

En conclusión, los cañones de bajo impacto si bien es una tecnología que brinda mayor seguridad que el uso de pólvora, termina cumpliendo la misma función, y obteniendo la misma efectividad si se usara ese método de ahuyentamiento (pólvora), lo que genera que la eficiencia de desplazarlas de manera definitiva de los dos predios del relleno sea igual por este o por el otro método, manteniéndose de esta forma, la necesidad constante de perseguirlas para dispersarlas del área de operación.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN:

Según el informe presentado por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. y lo corroborado en visita técnica, se tiene que el uso de la tecnología de cañones de bajo impacto es más efectivo y seguro que el método para ahuyentamiento de aves utilizado anteriormente (pólvora). La empresa cumple con lo requerido en el Auto No. 1460 del 28 de septiembre de 2018.

Radicado No. 4407 del 9 de mayo del 2018:

La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. envía un informe en el que notifican la construcción de una nueva celda de seguridad (celda No. 3) para disposición de residuos peligrosos. En el oficio se informa lo siguiente:

"(...) Con el fin de optimizar el área de disposición utilizada por cada celda, se ha proyectado aumentar la profundidad de éstas, pasando de 3 metros, lo anterior sustentado en estudios realizados para la construcción de los pozos de monitoreos, que confirman que actualmente no se evidencia nivel freático a estas profundidades, por lo que hace viable el cambio referenciado en el diseño de estas celdas.

Otros de los cambios en el diseño inicial son los siguientes:

- *La celda no va a tener muro divisorio.*
- *El doble fondo con el que se viene construyendo las celdas, no será del todo con piedra bolo, sino que también llevará espina de pescado y arena gruesa.*
- *Se construirá rampa de acceso para bajar los residuos.*

Estos cambios no generarán nuevos impactos a los ya identificados al inicio del proyecto.

Agradecemos analizar estos cambios y si se considera que se debe realizar algo adicional, solicitamos sea informado a la empresa antes de la fecha de inicio de obras informada."

Adicionalmente, la empresa adjunta por medio magnético (un CD), tres (3) informes en los que recopilaron las características de los pozos de captación de aguas subterráneas. Dichos informes, los cuales tienen como títulos "Piezometro #1", "Piezometro #2" y "Piezometro #3", respectivamente, contienen lo siguiente:

"(...) Estudio litográfico, registro eléctrico, entubado, engravillado, limpieza y desarrollo, prueba de bombeo. Los estudios fueron realizados por la empresa GIESE POZOS E INGENIERIA S.A.S., con fecha de 2 de diciembre del 2014.

En la siguiente tabla se enmarcan los datos de las perforaciones:

Japosh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

0 0 0 0 0 7 9 0

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”

Profundidad Perforada	24 metros
Diámetro del pozo	4 ”
Equipo empleado	THW - 5M
Perforó	Joaquín Salas
Registro Eléctrico realizo	Ing. Moisés Guerrero.

(...) Después de realizar el procedimiento como se describe en el informe, se puede concluir las dos etapas de construcción del pozo la primera la conformaba el sondeo exploratorio, análisis de la estratigrafía, registro eléctrico y finalmente diseño del pozo para darle paso a la etapa final que estuvo conformada por el entubado e instalación de filtros, prueba de bombeo. El caudal final a explotar el pozo es 0.28 l/s.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION:

Revisado el expediente 0209 – 233, por medio de la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, expedido por la C.R.A., se amplía el servicio de la sociedad Triple A S.A. E.S.P., además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial. Por medio de los Artículos primero y segundo de dicha Resolución (este último adiciona el Artículo Décimo Quinto a la Resolución N° 00049 del 22 de febrero del 2007), la C.R.A. establece unas obligaciones con relación a la construcción de las celdas de seguridad, entre las que se pueden destacar a continuación:

“(...)

- ✓ Se deberá garantizar la permanencia de los valores naturales dentro del área correspondiente a humedales, por lo cual se definirán por parte de la C.R.A., las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas.
- ✓ El sistema de impermeabilización de las celdas de seguridad deben ser construidas según lo que establece el RAS 2000, numeral F.7.13.1. numeral 5; para garantizar que no se va a producir ningún impacto al entorno. Para el caso específico de la capa de arcilla deberá garantizarse un espesor mínimo de un (1) metro.
- ✓ La construcción y operación del relleno de seguridad debe satisfacer en todos los aspectos lo que establece y exige el Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000. La violación a cualquier artículo de esta normatividad, dará lugar para que la autoridad ambiental C.R.A. tome las medidas que el caso amerite.
- ✓ Los seguimientos al proyecto durante la etapa de construcción y operación, deben realizarse verificando lo que establece el RAS 2000 para este tipo de actividad.
- ✓ Todos los procedimientos que se establecen en las fichas elaboradas para mitigar y controlar cualquier tipo de impacto ambiental que se presente en la construcción y operación de las celdas de seguridad, deben ser implementados y realizados tal cual como aparecen en el EIA y documento ambiental entregado por el dueño del proyecto para tales fines.

(...)”

En la página 7 de la Resolución, se establecen las dimensiones y otras características de las celdas de seguridad

Japud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

0 0 0 0 0 7 9 0

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO"

El proyecto comprende la construcción de cinco celdas o trincheras, de un ancho promedio de 35 m, longitud de 55 m y altura útil de 3.0 m, una pendiente longitudinal del 0.5% y transversal del 0.5%. La celda contará con sistemas de impermeabilización de fondo que garantiza una adecuada hermeticidad del relleno, asegurando así proteger el suelo de cimentación. Para el inicio de la operación sólo será necesaria la adecuación de la celda 1, con su respectiva vía de acceso, sistema de manejo de aguas lluvias y pozos de monitoreo.

Del mismo modo, el la pagina 18 de la Resolución, encontró el análisis de la C.R.A. con relación a las excavaciones:

El RAS 2000 titulo F, para rellenos sanitarios de residuos ordinarios dice:

"6. El relleno sanitario no puede ocasionar ninguna disminución en la calidad del agua superficial y/o subterránea de los acuíferos localizados bajo el relleno y de las aguas superficiales adyacentes a la unidad. Para los niveles medio-alto, medio y bajo de complejidad del sistema, la distancia mínima entre el fondo del relleno y la tabla de agua es de 5 m, esta distancia debe verificarse que ocurra aún en condiciones de altura máxima del nivel freático. El nivel alto de complejidad debe realizar un estudio que demuestre que las aguas superficiales y/o subterráneas no serán contaminadas."

El dueño del proyecto efectuó cuatro (4) sondeos en el área específica y adyacente donde se construirán las celdas de seguridad y en uno de estos sondeos encontró nivel freático a 0.6 metros (3.2.1 exploración del subsuelo), esto es contrario a lo estipulado por el RAS 2000. Sin embargo, dicho sondeo no esta en el área de interés del proyecto, es decir no esta en el área donde se construirán las celdas de seguridad, que corresponden al área donde se realizaron los sondeos 3 y 4, los cuales se hicieron a una profundidad de 7.2 y 8.0 metros sin encontrar presencia de nivel freático como lo dice el informe y en particular el anexo 1. Por consiguiente en el área donde se realizaron los sondeos 3 y 4 pueden construirse las celdas de seguridad teniendo en cuenta que las mismas serán construidas con una profundidad de excavación entre 1 y 3 metros quedando libre por lo menos los 5 metros que establece para este caso el RAS 2000. A demás en el informe no se determina que en el área estudiada (sondeos 3 y 4) que presenta fallas geológicas, o que están sujetas a deslizamientos, inundación o hay presencia de humedales. A pesar de la recomendación en el numeral 3.2.8 sobre de emplear cortes verticales con pendiente 1:1, esta corporación establece utilizar para tales efectos la relación 3:1.

Con respecto a los informes suministrados "Piezometro #1", "Piezometro #2" y "Piezometro #3", la C.R.A. resaltó los siguientes aspectos:

- *Los informes presentan fecha de realización de 2 de diciembre del 2014, lo cual se consideró como información desactualizada para ser relacionada con la construcción de la celda de seguridad #3, a realizarse en el año 2018.*
- *Dentro de los estudios no se encontró relacionada la construcción de la nueva celda, no se presentó un análisis con respecto a las obligaciones a las que está condicionada la empresa Triple A para la construcción de las celdas de seguridad, contempladas en la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011.*
- *No se encontró georreferenciación de la prueba de bombeo realizada.*

En consecuencia de lo anterior mencionado y que la sociedad Triple A, modificó el diseño de la nueva celda de seguridad, específicamente hablando de la profundidad, (la cual pasó de 3 a 6 metros, según lo evidenciado en la visita

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

0 0 0 0 0 7 9 0

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”

técnica), es pertinente señalar los agentes de peligro y las potenciales afectaciones asociadas a dicha modificación:

Identificación de agentes de peligro	Potenciales afectaciones asociadas
Agentes químicos: Corrosivos, explosivos, inflamables, etc.	Contaminación de cuerpos de aguas subterráneas y superficiales.
Agentes biológicos: Virus, bacterias, etc.	

Dado lo anterior se requiere que la empresa realice un nuevo Estudio de Suelos antes de continuar con la obra de construcción de la celda #3, para garantizar el cumplimiento de lo contemplado en el RAS 2000 y que no se afecten las aguas subterráneas de los acuíferos localizados bajo el relleno.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se visitó el relleno sanitario Los Pocitos ubicado en el Km. 13 vía Barranquilla-Tubará en el cual se dispone finalmente un estimado de residuos ordinarios de 2.054 Toneladas/día y 694.433 Toneladas/año en promedio, operando 24 horas/día los residuos sólidos ordinarios provenientes de los municipios: Barranquilla, Galapa, Malambo, Puerto Colombia, Sabanalarga y Tubará.

Se encontró una báscula de entrada y otra de salida para el pesaje de los vehículos (se usa una en lugar de otra en caso de mantenimiento). Sólo la báscula de entrada se encontró operativa, puesto que la báscula de salida se encontraba en mantenimiento.

Se visitó el área de disposición de residuos sólidos, vaso No. 3, nivel 6. Se evidenciaron aproximadamente 50 chimeneas de extracción pasiva del Biogás activas en los vasos 1, 2, y 3. Se verificaron trabajos con maquinaria pesada tipo KOMATSU 300, BULLDOZER D6, y dos volquetas realizando la conformación de celda diaria, talud y labores de descargue de material para el cubrimiento diario de residuos.

Se observó personal trabajando en la construcción del INTERVASO No. 1, que corresponde al vaso intermedio de los vasos No. “1, 2 y 3” y “4, 5 y 6”, realizando labores de impermeabilización con geotextil y geomembrana (calibre 40 mils). Se observó la instalación de tubería de espina de pescado para colección del lixiviado.

Se constató el uso de cañones de bajo impacto (ruido), en lugar de pólvora para ahuyentar a la avifauna. Actualmente cuentan con 10 cañones.

El lixiviado se conduce a 2 lagunas con capacidad de 20.000 m³ cada una, luego es conducido a la planta de tratamiento que funciona operativa, disponiéndose de esa manera. Las lagunas se observaron con un llenado del 90 % aproximadamente.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

00000790

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO"

Se evidenció una estación de colección y quemado de biogás, la cual se encuentra apagada, es decir no está operando.

Se confirmó el buen estado de las vías de acceso y los canales perimetrales para manejo de aguas lluvias.

Se verificó la celda de seguridad No. 1 de Residuos peligrosos (Respel), que se encuentra ocupado en un 100%, y la celda de seguridad No. 2, que se encuentra con una ocupación de 60% aproximadamente. Se inició la construcción de la celda No. 3, con medidas 55 metros de largo x 35 m de ancho y 6 metros de profundidad, la cual contará con rampa de acceso. En las celdas de seguridad se utiliza geomembrana calibre 60 mils.

Se revisó la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, donde se evidenció separación de residuos como lámparas fluorescentes, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, pinturas, lodo con aceites, escoria, ACPM usado industrial, residuos contaminados con hidrocarburos. El almacenamiento de residuos líquidos cuenta con una rejilla perimetral. Se corroboró que los residuos peligrosos se encuentran separados y etiquetados. Para la gestión de Respel se reciben aproximadamente 300 Toneladas al mes de los cuales el 60 – 65% es dispuesto en las celdas de seguridad, mientras que los residuos líquidos como aguas oleosas, pinturas y solventes, son dispuestos con empresas terceras de las que se mencionan ECO-GREEN, OXIQUMICOS, entre otros.

Se visitó la Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación – ZODME. Actualmente se cuenta con 3 ZODME para disposición. Se visitó el ZODME 1 y el ZODME 0, los cuales se encuentran operativos a diferencia del ZODME 2 que no se encuentra en operación. En el ZODME 0 se encontró maquinaria activa tipo KOMATSU cargador y 3 volquetas, realizando labores de descargue y compactación de residuos de construcción y demolición – RCD.

CONCLUSIONES

Por medio de Radicado No. 8768 del 21 de septiembre del 2018, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. envía respuesta al Auto No. 3 del 15 de enero del 2018. Se revisaron los documentos presentados por la empresa y efectivamente se pudo corroborar que se realizaron las notificaciones con las fechas de la realización de los diferentes monitoreos, cumpliendo con lo solicitado mediante Auto No. 3 del 15 de enero del 2018. En cuanto a la solicitud de la empresa de prorrogar el requerimiento No. 2 del Auto No. 3 del 15 de enero del 2018, la C.R.A. considera técnicamente viable aceptar, quedando como plazo máximo quince (15) días hábiles para cumplir con dicho requerimiento.

- *Por medio de Radicado No. 11770 del 18 de diciembre del 2018, TRIPLE A S.A. E.S.P., presentó respuesta al Auto No 1460 del 28 de septiembre de 2018. Según el informe presentado y lo corroborado en visita técnica, se tiene que el uso de la tecnología de cañones de bajo impacto es más efectivo y seguro que el método para ahuyentamiento de aves utilizado anteriormente (pólvora). La empresa cumple con lo requerido en el Auto mencionado.*
- *Por medio de Radicado No. 4407 del 9 de mayo del 2018, Triple A S.A. E.S.P. envió un informe en el que notifican la construcción de una nueva celda de seguridad para disposición de residuos peligrosos y adicionalmente notifican la modificación del diseño de la nueva celda en cuanto a profundidad y otras*

Chapuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

0 0 0 0 0 7 9 0

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO"

características, apoyándose en los siguientes estudios anexos: "Piezómetro #1", "Piezómetro #2" y "Piezómetro #3". Así mismo, según información aportada en la visita técnica del 21 de diciembre del 2018, se inició la construcción de la celda de seguridad #3 con una proyección de 6 metros de profundidad.

En consecuencia de lo analizado en las consideraciones de la C.R.A. con relación a la modificación del diseño de la nueva celda de seguridad, específicamente hablando de su profundidad, se requiere que la empresa realice un nuevo Estudio de Suelos antes de continuar con la obra de construcción de la celda, para garantizar el cumplimiento de lo contemplado en el RAS 2000 y que no se afecten las aguas subterráneas de los acuíferos localizados bajo el relleno.

- *Se realizó una visita técnica al relleno sanitario Los Pocitos, el cual se encontró operando de forma normal. Se pudieron destacar los siguientes aspectos:*
- *Se encontró una báscula de entrada y otra de salida para el pesaje de los vehículos (se usa una en lugar de otra en caso de mantenimiento). Sólo la báscula de entrada se encontró operativa, puesto que la báscula de salida se encontraba en mantenimiento.*
- *Se observó personal trabajando en la construcción del INTERVASO No. 1, que corresponde al vaso intermedio de los vasos No. "1, 2 y 3" y "4, 5 y 6", realizando labores de impermeabilización con geotextil y geomembrana (calibre 40 mils). Se observó la instalación de tubería de espina de pescado para colección del lixiviado.*
- *Se evidenció una estación de colección y quemado de biogás, la cual se encuentra apagada, es decir no está operando".*

FUNDAMENTOS

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

00000790

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO"

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

RESOLUCION 0631 DE 2015: "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 14: PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes:

SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. TABLAS NO INCLUIDAS, VER ORIGINALES EN DIARIO OFICIAL No. 49.486 de 18 de abril de 2015, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co>

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

DECRETO 1784 DE 2017: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento. y disposición final de residuos , sólidos en el servicio público de aseo".

Artículo 2.3.2.3.15. Reglamento Operativo. Los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que establezca los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

00000790

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO"

Los elementos mínimos que deberán ser considerados en el Reglamento Operativo son: Manuales de Operación, Bitácoras y Registros; de acuerdo con los criterios que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.3.2.3.16. Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de disposición final. Es responsabilidad de la persona prestadora las actividades de monitoreo, seguimiento y control técnico, dentro de las cuales deberán contemplarse como mínimo las siguientes: • Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario. • Monitoreo de compactación: Los niveles de compactación serán medidos acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2016 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo". • Monitoreo a la cobertura diaria: Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno. • Monitoreo a la calidad de Lixiviados: Se deberá definir dentro del relleno sanitario la toma de muestras para caracterización y medición del caudal de lixiviado; se llevarán registros de los caudales medidos en los pozos de inspección y se tomarán muestras para caracterizar como mínimo DBO, DQO y sólidos totales. • Monitoreo de aguas subterráneas: Se medirá la calidad de las aguas subterráneas en los pozos de monitoreo, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura; DBO, DQO y sólidos suspendidos. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo.

• Monitoreo de biogás: El control de los gases se realizará a fin de tomar medidas de control frente a posibles altas concentraciones en el fondo del relleno y de los índices de explosividad. Para ello, se deberá definir el sitio de muestreo de los gases producidos (ya sea chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda para medición de concentración de gases CH₄, H₂S y del límite de explosividad. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo. • Control de Olores y Vectores: Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo. • Control de incendios: Debe realizarse el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo. • Seguridad Industrial: Debe disponer de los elementos de seguridad Industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, identificada con Nit N°800135913-1 ubicada en la Ciudad de Barranquilla - Atlántico representada legalmente por el Sr RAMON HEMER o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, en un término máximo de treinta (30) días, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

00000790

No. DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N° 800135913-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”

- Presentar el informe operacional trimestral con la cantidad de volumen que ha sido depositado y el área utilizada en el IV trimestre de 2017.
- Explicar el comportamiento de los parámetros DQO y zinc total, en el resultado de la caracterización de lixiviado tratado, debido a que están sobrepasando los valores establecidos en el Artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015.
- Realizar la caracterización de todos los parámetros fisicoquímicos presentado en el Artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015, en los sucesivos informes de monitoreo que sean requeridos por la C.R.A.

PARAGRAFO 1: Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas deberá anunciarse ante esta corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

PARAGRAFO 2: En el informe que contenga la caracterización de las aguas se deben anexar las hojas dde campo, proticolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

TERCERO: Hace parte integral del presente proveído el informe técnico N° 001318 del 8 de octubre de 2.018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

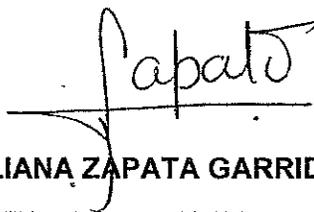
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

09 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.